



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N000015-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 14 ENE 2010

VISTO:

El Oficio N° 821-2009-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 24 de noviembre de 2009; e Informe N° 020-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de enero de 2010, sobre recurso impugnatorio de Apelación interpuesto por CLARITA DEL CARMEN JIMENEZ ZAVALA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03561-2009, de fecha 16 de octubre de 2009, sobre impugnación del resultado del concurso para ocupar la plaza de cocina y Repostería, llevado a cabo por la UGEL-Zarumilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Oficio N° 1424-2009-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-Z-AGPI-D, de fecha 25.AGO.2009, la UGEL-Zarumilla, comunica al Sr. Ordinola Gutiérrez Manuel Enrique, que ante los reclamos presentados por él y por la Prof. Clarita del Carmen Jiménez Zavala, se realizó una nueva evaluación, para cubrir la plaza de Cocina y Repostería con Código N° 11167111243, en el CETPRO N° 010 "Marko Jara Schennone"-Zarumilla, dando como ganadora a la Prof. Clarita del Carmen Jiménez Zavala;

Que, ante tal hecho, el Sr. ORDINOLA GUTIERREZ MANUEL ENRIQUE, mediante escrito con registro N° 2574, de fecha 04.SET.2009, (Fs. 81) interpuso recurso de Apelación contra el presente Oficio, manifestando que con fecha 13.AGO.2009, el Comité de Evaluación, lo dio como ganador del Concurso de Méritos para ocupar la plaza de Cocina y Repostería; sin embargo, presentó reclamo, por cuanto, obtuvo un puntaje inferior al que realmente le correspondía (25.6, y sostiene que le corresponde 31.2), toda vez que, según alega no se le había evaluado su Título de segunda especialidad en Psicopedagogía, Asesoría y





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N000015 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 14 ENE 2010

Tutoría, conforme lo establece la Directiva N° 013-2009-ME/SG-OGA-UPER; y que para sorpresa suya recepciona el Oficio en mención, mediante el cual la UGEL-Zarumilla, en lugar de aumentarle el puntaje le comunicaba que luego de un estudio minucioso de los recursos presentados y la Directiva, se realizó una nueva evaluación, la cual inexplicablemente dio como resultado: La reducción de su puntaje de 25.6 a 20; y dando como ganadora a la Prof. Clarita del Carmen Jiménez Zavala;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 03561-2009, de fecha 16.OCT.2009, se declaró FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por ORDINOLA GUTIERREZ MANUEL ENRIQUE, contra el Oficio N° 1424-2009-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-Z-AGPI-D, de fecha 25.AGO.2009, emitido por la UGEL-Zarumilla, y que da como ganadora a la Prof. CLARITA DEL CARMEN JIMÉNEZ ZAVALA, para cubrir plaza de Cocina y Repostería en el CETPRO N° 010 "Marko Jara Schennone"-Zarumilla;

Que, de la revisión de la resolución impugnada, se observa que la Dirección Regional de Educación de Tumbes (Como segunda instancia), ante la interposición del recurso de Apelación presentado por el Sr. ORDINOLA GUTIERREZ MANUEL ENRIQUE, realizó una nueva evaluación dando como ganador del concurso al Sr. ORDINOLA GUTIERREZ MANUEL ENRIQUE, para cubrir dicha plaza; por tanto, emitió la presente Resolución; dejando sin efecto el resultado del concurso emitido por la UGEL-Zarumilla, para cubrir la plaza de Cocina y Repostería;

Que, ahora bien, respecto al Artículo Quinto, de la Resolución cuestionada, en el cual se indica que la recurrente tiene el plazo de quince (15) días para interponer recurso de reconsideración o apelación; debemos precisar que dicho recurso de Apelación sería procedente siempre y cuando la Dirección Regional de Educación de Tumbes-DRET, hubiese resuelto los reclamos presentados por los postulantes en primera instancia, siendo viable que esta sede del Gobierno Regional revisará el cuestionamiento de la resolución recurrida en segunda instancia;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000015-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

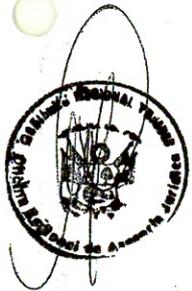
Tumbes, 14 ENE 2010

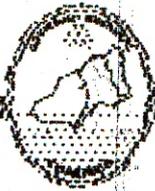
Que, sin embargo, ha sido la UGEL-Zarumilla, quien ha evaluado y resuelto las reclamaciones de los postulantes en primera instancia, elevándose el recurso impugnatorio de Apelación presentado por el postulante ORDINOLA GUTIERREZ MANUEL ENRIQUE, ante la DRET, quien actuando como segunda y última instancia, ha emitido la Resolución Regional Sectorial N° 03561-2009, de fecha 16.OCT.2009, pronunciándose sobre la correcta evaluación del concurso para ocupar la plaza de Cocina y Repostería en el CETPRO N° 010 "Marko Jara Schenone" de Zarumilla, dando como ganador al Sr. ORDINOLA GUTIERREZ MANUEL ENRIQUE;

Que, contra la resolución mencionada en el considerando precedente, la recurrente CLARITA DEL CARMEN JIMÉNEZ ZAVALA presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de educación de Tumbes, recurso de Apelación, mediante el escrito con registro N° 23097, de fecha 06.NOV.2009, argumentando que no se encuentra conforme con la Resolución Regional Sectorial N° 03561-2009, de fecha 16.OCT.2009; toda vez que lesiona su derecho constitucional al trabajo y viola flagrantemente el debido procedimiento; arguyendo que ella reúne los requisitos que exige la Ley para continuar en la plaza, y que al estar a sólo dos meses de concluir el año académico, perjudica su economía; por lo que, solicita se declare NULO el acto administrativo contenida en la Resolución recurrida;

Que, en el presente caso, es menester señalar que, de conformidad con el artículo 209^º de la Ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, de la norma precedente se advierte que el recurso de Apelación tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. De ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos emitidos por el órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro,





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000015 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 14 ENE 2010

exigiendo al superior examine lo actuado, para modificarlo, sustituirlo, suspenderlo o revocarlo;

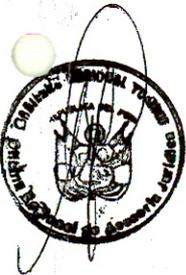
Que, en el presente procedimiento administrativo la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha actuado como segunda y última instancia; por lo que, vía administrativa quedó agotada con la expedición de dicha Resolución,

Que, en ese sentido, se debe indicar que lo solicitado por la administrada es improcedente; toda vez que, ha presentado su recurso de apelación, pretendiendo que sea elevado a ésta Sede del Gobierno Regional de Tumbes y que la misma actúe como una tercera instancia, figura que no existe en el procedimiento administrativo, siendo un imposible jurídico elevarlo ante algún superior jerárquico; por tanto no cabe pronunciamiento alguno sobre el fondo de lo solicitado, debiendo estarse a lo resuelto en la Resolución Regional Sectorial N° 03561-2009, de fecha 16.OCT.2009;

Que, mediante Informe N° 020-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA], de fecha 12.ENE.2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que el recurso de Apelación presentado por la administrada CLARITA DEL CARMEN JIMÉNEZ ZAVALA, contra Resolución Regional Sectorial N° 03561-2009, de fecha 16.OCT.2009, sobre Nulidad de la misma, resulta IMPROCEDENTE; toda vez que, dicha Resolución fue emitida en segunda y última instancia por parte de la Dirección Regional de Educación de Tumbes; por tanto, ya ha quedado agotada la vía administrativa;

Estando a lo informado; y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional-Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica De Gobiernos Regionales;





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Es Copia Fiel del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000015-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 14 ENE 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

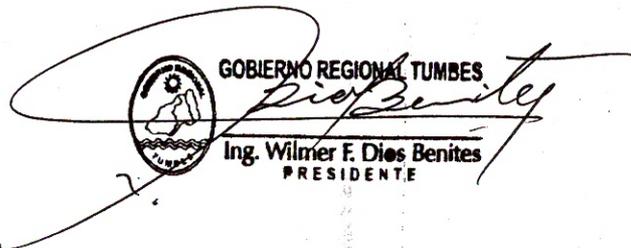
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso impugnativo de Apelación, efectuado por la administrada **CLARITA DEL CARMEN JIMÉNEZ ZAVALA**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03561-2009, de fecha 16.OCT.2009, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; quedando agotada la vía Administrativa;

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes y las demás Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE

